

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5026/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer si la persona de su interés se encuentra dentro de la plantilla laboral de la Alcaldía Álvaro Obregón en todos sus rubros (Estructura, Base, Interinato, Eventual, Nómina (, Nómina 1, etc.),



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

[...] Se impugna la respuesta otorgada a mi Solicitud 092073822001543, ya que se solicita una información como se podrá observar y me mandan otra cosa que no tiene nada que ver.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, Plantilla Laboral, Alcaldía, Nómina.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5026/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5026/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5026/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El primero de agosto, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073822001543**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Si el C. [...] y/o [...] se encuentra dentro de la plantilla laboral de la Alcaldía Álvaro Obregón en todos sus rubros (Estructura, Base, Interinato, Eventual, Nómina (, Nómina 1, etc.), si se encuentra en la plantilla laboral, a partir de que fecha esta dado de alta, área de adscripción, horario laboral, funciones, experiencia en la administración pública; además versión pública de su Curriculum Vitae o documento que acredite su experiencia, si cuenta con alguna profesión debidamente comprobable y acreditable; información que se puede proporcionar, ya que si esta dado de alta como trabajador, por ende es un servidor público.

La presente solicitud no tiene por qué ser sometida a Comité de Transparencia u algo, ya que es información pública y trataría de un servidor público y la información requerida se puede proporcionar sin ningún problema.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de agosto, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.18.11**, de fecha dieciocho de julio, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMXIAAOIDGODUIDOIJUL115.01512022, suscrito por el Ing. Moguel Campos Hernández, Director General Obras y CDMX/AAO/DGODU/DT/2022-07-18.006 firmado por la Arq. Edith Ortiz Pinto, Directora Técnica.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/JUL/15.015/2022, de fecha quince de julio, suscrito por el Director de Obras, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Sobre el particular le informo que los servidores públicos, adscritos a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y las Unidades Administrativas que la integran, se adhieren al procedimiento y compromiso impulsados por la Alcaldesa de esta Demarcación Territorial, de tal manera que se garanticen las políticas y acciones

necesarias que impulsen un empoderamiento y lograr un espacio laboral seguro para todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Alcaldía.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexo anexó el oficio CDMX/AAO/DGODU/DT/2022-07-18.006, de fecha dieciocho de julio, suscrito por la Directora Técnica, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Sobre el particular le informo que los servidores públicos adscritos a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, se adhieren al procedimiento y compromiso impulsados por la Alcaldesa de esta Demarcación Territorial, de tal manera que se garanticen las políticas y acciones necesarias que impulsen un empoderamiento y lograr un espacio laboral seguro para todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Alcaldía.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a mi Solicitud 092073822001543, ya que se solicita una información como se podrá observar y me mandan otra cosa que no tiene nada que ver, solicite información respecto a una persona si labora o no en la Alcaldía Álvaro Obregón y me mandan algo relacionado con obras

[Sic.]

IV. Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5026/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintinueve de septiembre, se recibió través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AÁO/CTIP/2610/2022**, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria notificada al correo electrónico del recurrente, en los siguientes términos:

[...]

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5026/2022, recibido en esta Unidad de Transparencia de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de septiembre de dos mil veintidós, como consta en la

información contenida en el detalle del medio de impugnación de la plataforma antes citada, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001543, con base en los siguientes;

HECHOS

1. El pasado uno de agosto de dos mil veintidós, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio 092073822001543, al tenor del siguiente requerimiento;

“Con fundamento en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente: Si el C. [...] y/o [...] se encuentra dentro de la plantilla laboral de la Alcaldía Álvaro Obregón en todos sus rubros (Estructura, Base, Interinato, Eventual, Nómina (, Nómina 1, etc.), si se encuentra en la plantilla laboral, a partir de que fecha esta dado de alta, área de adscripción, horario laboral, funciones, experiencia en la administración pública; además versión pública de su Curriculum Vitae o documento que acredite su experiencia, si cuenta con alguna profesión debidamente comprobable y acreditable; información que se puede proporcionar, ya que si esta dado de alta como trabajador, por ende es un servidor público.

La presente solicitud no tiene por que ser sometida a Comité de Transparencia u algo, ya que es información pública y trataría de un servidor público y la información requerida se puede proporcionar sin ningún problema.” (sic)

2. Acto seguido, previo a trámites necesarios, esta Coordinación de Transparencia turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Administración a través del oficio AAO/CTIP/1724/2022, recibiendo la similar CAA/T/22-08/008, mediante el cual remite copia del oficio AAO/DGA/DACH/6213/2022 signado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz, Directora de Capital Humano, a través de los cuales informan:

“Sobre el particular, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del personal de esta Alcaldía, no se encontró registro alguno con el nombre de la C. Jimi Jesús Sagrero Padilla, como personal de esta Alcaldía, bajo ningún régimen de contratación” (sic)

3. Siendo doce de agosto de dos mil veintidós, se notifica respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual se informa:

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito remitir el oficio CAA/T/22-07/132 mediante el cual se remite similar AAO/DGA/DACH/5363/2022 en atención a su solicitud de mérito. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

4. Cabe señalar, que por error técnico y humano se adjuntó un archivo diferente.

5. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se interpone inconformidad a la Solicitud de Acceso a la Información Pública excediendo el plazo de 15 días para ser admitido y es para el catorce de septiembre de dos mil veintidós que el Instituto lo admite con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5026/2022.

6. La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

“En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a mi Solicitud 092073822001543, ya que se solicita una información como se podrá observar y me mandan otra cosa que no tiene nada que ver, solicite información respecto a una persona si labora o no en la Alcaldía Álvaro Obregón y me mandan algo relacionado con obras”. (sic)

7. A través del oficio AÁO/CTIP/2601/2022, se remiten los similares CAA/T/22-07/132 y AAO/DGA/DACH/5363/2022.

Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado mediante alcance.

Es cuanto, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5026/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic]

VII. Respuesta complementaria. El veintinueve de septiembre, el sujeto obligado notifico al correo electrónico del recurrente, una respuesta complementaria, a través del oficio **CAA/T/22-08/008**, de fecha cuatro de agosto, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, se envía copia del oficio número AAO/DGA/DACH/6213/2022 de fecha 03 de agosto del presente año, signado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz titular de la misma, mediante el cual envía la información solicitada para la atención de la solicitud de mérito que nos ocupa.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexo el oficio **AAO/DGA/DACH/6213/2022**, de fecha tres de agosto, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por este conducto, y con fundamento a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la solicitud de información pública vía electrónica, relacionada con antecedentes laborales del C. [...] le señalo lo siguiente:

Sobre el particular, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del personal de esta Alcaldía, no se encontró registro alguno con el nombre de la C. [...] como persona de esta Alcaldía, bajo ningún régimen de contratación.

[...] [Sic]

Asimismo, en alcance a su respuesta complementaria anexo el oficio **AÁO/CTIP/2601/2022**, de veintiocho de septiembre, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 092073822001543, en alcance a lo remitido vía plataforma nacional de transparencia el día 12 de agosto de la presente anualidad, a través del cual por error técnico y humano, se adjunto la respuesta correspondiente a una diversa solicitud, pese a que en la respuesta establece "me permito remitir el oficio CAA/T/22-07/132 mediante el cual se remite similar AAO/DGA/DACH/5363/2022 en atención a su solicitud de mérito."

Por lo anterior, en harás de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se remiten los oficios referidos mismos que dan cabal atención a su solicitud de información.

Cabe señalar que, en caso de quedar satisfecho con la respuesta y en caso de considerar que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, está en su derecho de desistir del procedimiento de inconformidad con recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5026/2022 mediante escrito remitido al H. Instituto de Transparencia e Información Pública, al correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

[...] [Sic]

Además, anexo la captura de pantalla de la notificación realizada al correo electrónico del recurrente, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:

Elementos Enviados - Alcaldía Álvaro Obregón

<https://correo.aao.cdmx.gob.mx/m/webmail/Webmail.html?isCustomL...>

Asunto: ALCANCE A RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073822001543

De: Alcaldía Álvaro Obregón <transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx>

A:

Fecha: 29/09/2022 16:58:00

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 092073822001543, en alcance a lo remitido vía plataforma nacional de transparencia el día 12 de agosto de la presente anualidad, a través del cual por error técnico y humano, se adjunto la respuesta correspondiente a una diversa solicitud, pese a que en la respuesta establece "me permito remitir el oficio CAA/T/22-07/132 mediante el cual se remite similar AAO/DGA/DACH/5363/2022 en atención a su solicitud de mérito."

Por lo anterior, en harás de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se remiten los oficios referidos mismos que dan cabal atención a su solicitud de información.

Cabe señalar que, en caso de quedar satisfecho con la respuesta y en caso de considerar que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, está en su derecho de desistir del procedimiento de inconformidad con recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5026/2022 mediante escrito remitido al H. Instituto de Transparencia e Información Pública, al correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 67 00 extensiones 1005 y 1006.

[Respuesta 1543.pdf](#)[ALCANCE A RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073822001543.pdf](#)[Guardar Todo](#)

1 de 1

29/09/2022 04:58 p. m.

VIII. Cierre. El treinta de septiembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada”.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día doce de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, a la parte recurrente, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del miércoles diecisiete de agosto al martes seis de septiembre de dos mil veintidós** descontándose los días dieciséis, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto y tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021 y 4085/SO/17-08/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **doce de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del martes diecisiete de agosto al martes seis de septiembre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el nueve de septiembre del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Agosto											Septiembre			
12 de agosto	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2	5	6
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el nueve de septiembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
[...]

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley”;
[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5026/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**